



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 355 DE 2016 (10 de Noviembre de 2016)

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 010 de 2016”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 27 de octubre de 2016 de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la ley 1474 que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de mínima cuantía, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, publicó en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co el proceso de mínima cuantía No. 010 de 2016 que tiene por objeto *“prestar los servicios de apoyo logístico y operativo, para la realización de la salida de carácter pedagógico al departamento del Meta de los integrantes del Diplomado en Gestión Autónoma del Patrimonio Cultural”*. Con un presupuesto oficial de Diecinueve millones veintinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos m.l. (19.029.672), IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 499 del 26 de octubre de 2016, y un plazo de un (1) mes contados a partir de la firma del acta de inicio y sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2016.
2. Transcurrido el término para presentar observaciones, no se recibió ninguna respecto a la invitación pública.

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía No. 010 de 2016

3. El día 1° de noviembre de 2016 hasta las 11:00 a.m. de conformidad con el numeral 2.1 del cronograma del proceso de selección de la invitación pública No. 010 de 2016, se programó la diligencia de cierre o plazo máximo para la entrega de las propuestas del presente proceso de selección, diligencia en la cual se recibieron las siguientes:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA IVA INCLUIDO
E – Logística	\$ 18.627.280

4. Procedió el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a realizar la verificación de requisitos habilitantes conforme con lo establecido en la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía 010 de 2016 en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2012 y el numeral 4° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, en virtud a ello se procedió a revisar la única propuesta con el menor precio ofertado: LUZ MARY RAMIREZ – E- LOGISTICA.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la verificación de los requisitos habilitantes, indicando que debe entenderse como criterio habilitante todo aquel factor que no otorga puntaje.
6. De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente, son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección siempre que los mismos no otorguen puntaje; en relación con el proponente con el precio más bajo.
7. Luego de verificar los requisitos habilitantes, se solicitó al proponente E – LOGISTICA aporta lo siguiente:

Vía correo electrónico y a la dirección ramireztangarife@yahoo.com, el día 1° de noviembre se solicitó subsanar el Numeral 3.7 APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Formato No. 3) de la invitación pública.

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, riesgos laborales), y aportes parafiscales en las cuantías de ley, dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la entrega de propuestas, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal en aquellos casos que por ley no tenga revisor fiscal. Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y de la certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia. **El proponente persona natural debe acreditar el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales,***

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía No. 010 de 2016

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tendrá la obligación de verificación de lo anterior, en virtud de lo consagrado por el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.
(Subrayado y negrilla propios)

Lo anterior toda vez que se presenta el formato No. 3 sin diligenciar y solamente con la firma, pero adicionalmente debe presentar la planilla de pago que acredite el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Ante tal requerimiento, el proponente vía correo electrónico indicó que **“Soy régimen simplificado estoy exenta de pagar parafiscales, solo seguridad social como persona natural”**, situación por la cual se solicitó adjuntar la respectiva planilla.

Transcurrido el término para subsanar, el proponente LUZ MARY RAMIREZ – E – LOGISTICA, no subsanó el documento solicitado, esto es el documento que acredite su afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensión) así como riesgos laborales, en virtud de su condición como persona natural, por tanto a la fecha del presente informe no habilita jurídicamente.

8. De acuerdo al cronograma se publicó el informe de evaluación, el cual arrojó el siguiente resultado una vez hecha la verificación jurídica, financiera y técnica.

RESUMEN VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTES	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
LUZ MARY RAMIREZ – E- LOGISTICA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

9. De acuerdo a lo anterior, luego de ser requerido, al proponente LUZ MARY RAMIREZ – E- LOGISTICA, incluso una vez publicado el informe de evaluación se evidenció que dentro del término para subsanar, no se aportó el documento requerido, esto es, el que acredita la afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales como persona natural.
10. Transcurrido el término para formular observaciones a la evaluación, el proponente no se pronunció al respeto.
11. El capítulo 5° de la Invitación pública establece las causales de rechazo de la propuesta, y una vez efectuada la revisión de los documentos jurídicos, técnicos y financieros aportados por el proponente LUZ MARY RAMIREZ – E – LOGISTICA, el comité evaluador recomienda rechazar la propuesta presentada por dicho proponente en virtud de las siguientes causales de rechazo:

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía No. 010 de 2016

i. “Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes, o los aportes por fuera del plazo establecido por la entidad.”

m. “Cuando se haya omitido presentar los documentos para la comparación objetiva de la propuesta; o no se aporten los documentos habilitantes solicitados para subsanar dentro del término establecido por la entidad, o se aporten por fuera del plazo establecido por la entidad.”

o. “En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respeto a lo establecido en esta invitación pública.”

12. El numeral 2.6 de la invitación pública señala:

DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

“En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediando comunicación motivada que se publicará en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente.”

13. Acorde con lo anterior, se procede mediante el presente acto administrativo a declarar desierto el proceso el proceso de selección de mínima cuantía No. 010 de 2016, por las razones anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de mínima cuantía No. 010 de 2016, cuyo objeto es “prestar los servicios de apoyo logístico y operativo, para la realización de la salida de carácter pedagógico al departamento del Meta de los integrantes del Diplomado en Gestión Autónoma del Patrimonio Cultural”. Con un presupuesto oficial de Diecinueve millones veintinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos m.l. (19.029.672), IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 499 del 26 de octubre de 2016, y un plazo de un (1) mes contados a partir de la firma del acta de inicio y sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2016, de acuerdo con el resultado del Informe de Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a LUZ MARY RAMIREZ TANGARIFE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.508.133, en los términos del numeral 1° del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los (10) días siguientes a la notificación

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía No. 010 de 2016

personal del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de noviembre de 2016

(ORIGINAL FIRMADO)

LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
Directora

Elaboró	Esneyder Montoya Acevedo	Revisó	José Hernán Montoya Arboleda	Aprobó	Luz Ofelia Rivera Restrepo
	Auxiliar Administrativo		Abogado		Subdirectora Administrativa y Financiera